



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	MARCOS VIDAL SANDOVAL RODRIGUEZ
<b>RADICADO:</b>	<b>41001-31-03-004-2023-000140-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO PRINCIPAL

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto a la demanda presentada por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARCOS VIDAL SANDOVAL RODRIGUEZ**, mediante la cual solicita que se libere mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARCOS VIDAL SANDOVAL RODRIGUEZ**, identificada con **C.C. 14.256.566**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1.1 La suma de \$178.422.485,9, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 1.2. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$178.422.485,9 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 4 de mayo de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.
- 1.3. Por las costas del proceso y agencias en derecho.

**SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea el demandado **MARCOS VIDAL SANDOVAL RODRIGUEZ**, identificada con **C.C. 14.256.566** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Oficiése.**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

**La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$303.318.226 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).**

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia por ESTADO a la parte demandante y a la parte demandada.

**CUARTO. APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**QUINTO. OFICIAR** a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**SEXTO. RECONOCER** personería a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ**, portador de la tarjeta profesional No. 368.318 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**